



VIERNES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCCV - N° 182  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 1387

Córdoba, 18 de septiembre de 2023

**VISTO:** el Expediente Letra "D" N° 3/2023 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Marcela DEL VALLE, Titular del Registro Notarial N° 291, con asiento en la ciudad de Río Cuarto, Departamento Río Cuarto, propone la designación del Notario Carlos Patricio DALVIT, Matrícula Profesional N° 2801, en calidad de Adscripto al mencionado Registro.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad del propuesto como Adscripto, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 16 de agosto de 2023 que la Escribana Marcela DEL VALLE fue designada Titular del Registro Notarial N° 291 con asiento en la ciudad de Río Cuarto, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1045, de fecha 26 de julio de 2023 prestando Juramento de Ley el día 2 de agosto de ese mismo año, y continuando en el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha, y no registrando antecedentes desfavorables en su contra; asimismo, se señala que el Escribano Carlos Patricio DALVIT no es titular ni Adscripto de ningún Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183 (T.O. por Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad con el N° 128/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1154/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

#### Decreto N° 1388

Córdoba, 18 de septiembre de 2023

**VISTO:** el Expediente Letra "V" N° 12/2023 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1387.....	Pag. 1
Decreto N° 1388.....	Pag. 1
Decreto N° 1390.....	Pag. 2
Decreto N° 1391.....	Pag. 3
Decreto N° 1392.....	Pag. 4

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 598 - Letra:D.....	Pag. 5
Resolución N° 599 - Letra:D.....	Pag. 5

#### SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO

Resolución N° 4.....	Pag. 6
----------------------	--------

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

Resolución N° 8.....	Pag. 6
----------------------	--------

#### ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 110.....	Pag. 7
--------------------------------	--------

#### TRIBUNAL DE CUENTAS COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN

Resolución N° 3.....	Pag. 9
----------------------	--------

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DE JURISDICCION DE ASUNTOS LEGALES

Fe De Erratas.....	Pag. 9
--------------------	--------

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al Escribano Carlos Patricio DALVIT, D.N.I. N° 28.821.325 - Clase 1981-, Matrícula Profesional N° 2801, como Adscripto al Registro Notarial N° 291 con asiento en la ciudad de Río Cuarto, Departamento Río Cuarto de esta Provincia.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN MARIA LOPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ne la designación del Notario Belisario ALASINO, Matrícula Profesional N° 3004, en calidad de Adscripto al mencionado Registro.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad del propuesto como Adscripto, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 10 de agosto de 2023 que la Escribana Beatriz Esther VACA OLMOS de ALASINO fue designada Titular del Registro Notarial N° 697 con asiento en la ciudad de Villa Carlos Paz, mediante Decreto N° 687 de fecha 15 de abril de 1993 prestando Juramento de Ley el día 6 de mayo de ese mismo año, continuando en el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha, y no registrando antecedentes desfavorables en su contra; asimismo, se señala que el Escribano Belisario ALASINO no es titular ni adscripto de ningún Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183 (T.O. por Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y

Seguridad con el N° 130/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 11382023 y en uso de atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al Escribano Belisario ALASINO, D.N.I. N° 27.079.443., Matrícula Profesional N° 3004, como Adscripto al Registro Notarial N° 697 con asiento en la ciudad de Villa Carlos Paz, Departamento Punilla de esta Provincia.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN MARIA LOPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1390

Córdoba, 18 de septiembre de 2023

**VISTO:** el Expediente Letra "A" N° 01/2023 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano José Alejandro ATALA, Titular del Registro Notarial N° 17 con asiento en la localidad de Río Primero, Departamento homónimo de esta Provincia, propone la designación del Notario Nicolás José ATALA, Matrícula Profesional N° 2918, en calidad de Adscripto al mencionado Registro.

Que obra la petición del Escribano Titular y la conformidad del propuesto como Adscripto, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 10 de julio de 2023 que el Escribano José Alejandro ATALA fue designado Titular del Registro Notarial N° 17 con asiento en la ciudad de Río Primero, Departamento Río Primero de esta Provincia, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°726, de fecha 7 de julio de 2015, prestando Juramento de Ley el día 28 de julio de 2015, y continuando en el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha, sin registrar antecedentes desfavorables en su contra. Asimismo, se señala que el Escribano Nicolás José ATALA no es titular ni adscripto de ningún Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la

petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183 (T.O. por Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad con el N° 118/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1035/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al Escribano Nicolás José ATALA, D.N.I. N° 37.318.262, Matrícula Profesional N° 2918, como Adscripto al Registro Notarial N° 17 con asiento en la localidad de Río Primero, Departamento Río Primero de esta Provincia.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN MARIA LOPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



**Decreto N° 1391**

Córdoba, 18 de septiembre de 2023

**VISTO:** el Expediente N° 0521-066612/2022 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia del E.R. Se.P. propicia la aprobación del Convenio de Adquisición Directa de Inmueble por Avenimiento, en relación a una fracción de terreno ubicado en Villa el Mirador del Lago San Roque, Pedanía Rosario, Departamento Punilla de esta Provincia, inscripta en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 624.987, con una superficie a afectar de 1.488,60 m2, celebrado el 8 de agosto de 2022, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y la señora Virginia del Carmen VERA, en carácter de titular dominial del referido inmueble, para ser destino a la ejecución de la obra "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 – TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL – LA CUMBRE – SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL – MOLINARI (PR. 0+000 A 21 +500)".

Que el referenciado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.734, que declara en dicha condición a todos aquellos que fueran necesarios para la ejecución de la obra "Ruta Alternativa a Ruta Nacional N° 38 – Tramo: Variante Costa Azul – La Cumbre", e individualizado por Resolución N° 304/2021 y modificatorias del Ministerio de Obras Públicas, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017; ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 1.488,60 m2, de acuerdo al Plano de Mensura, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián CASTILLO, y visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 21 de julio de 2022, en el Expediente N° 0033-127281/2022.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, así como su antecesor suscripto, entre las mismas partes, el día 10 de febrero de 2022, por el cual la propietaria vendió y transfirió la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada de acuerdo al Plano de Afectación CS-PX(VCA-RN38)010-ROG como Afectación N° 183, para la ejecución de la obra mencionada en el planteo, encerrando una superficie de 1.488,60 m2. Asimismo, hacen entrega de la posesión, abonando la empresa parte del precio a cuenta del que, en definitiva, fijase el Consejo de Tasaciones; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en el mentado Convenio, se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada, importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 10.841/2022, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394, e intereses del artículo 13 del mismo régimen legal, hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Dos Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Cincuenta y Cuatro con Noventa Centavos (\$ 2.689.054,90), el que se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto en los términos de la citada Ley.

Que a su vez, se acuerda que habiendo abonado al momento de la toma de posesión parte del precio, se paga a la propietaria el saldo restante mediante transferencia bancaria, la cual es imputada al pago total, único y definitivo.

Que la transferencia del dominio del inmueble, a favor del Estado Provin-

cial, será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 13, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como en el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 91/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1044/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por la Ley N° 10.734, e individualizado por Resolución N° 304/2021, modificada por su similar N° 404/2021, ambas del Ministerio de Obras Públicas, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017, ubicado en Villa el Mirador del Lago San Roque, Pedanía Rosario, Departamento Punilla de esta Provincia, inscripto en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula N° 624.987, con una superficie a afectar de 1.488,60 m2, de acuerdo al Plano de Mensura, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián CASTILLO, y visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 21 de julio de 2022, en el Expediente N° 0033-127281/2022; y, consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio de Adquisición Directa de Inmueble por Avenimiento que como Anexo I, compuesto de catorce (14) fojas útiles, integra este acto, celebrado entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y la señora Virginia del Carmen VERA, D.N.I. N° 10.962.127, en su carácter de titular dominial del referido inmueble, para ser destinado a la ejecución de la obra "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 – TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL – LA CUMBRE – SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL – MOLINARI (PR. 0+000 A 21 +500)".

**Artículo 2°.-** La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## Decreto N° 1392

Córdoba, 18 de septiembre de 2023

**VISTO:** el Expediente N° 0521-065934/2022 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia del E.R. Se.P. propicia la aprobación del Convenio de Adquisición Directa de Inmueble por Avenimiento, en relación a una fracción de terreno ubicada en El Mirador del Lago San Roque, Pedanía Rosario, Departamento Punilla de esta Provincia, inscripta en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula N° 993.958, con una superficie a afectar de 3.329,70 m<sup>2</sup>, celebrado el día 10 de junio de 2022, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Antonio Ernesto BUSTOS, en carácter de titular dominial del referido inmueble, para ser destinado a la ejecución de la obra: "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 – TRAMO: VARIANTE COSTA AZÚL – LA CUMBRE – SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZÚL – MOLINARI (PR. 0+000 A 21 + 500)".

Que el referenciado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.734, que declara en dicha condición a todos aquellos que fueran necesarios para la ejecución de obra "Ruta Alternativa a Ruta Nacional N° 38 – Tramo: Variante Costa Azul - La Cumbre", e individualizado por Resolución N° 304/2021 y modificatorias del Ministerio de Obras Públicas, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017; ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 3.329,70 m<sup>2</sup>.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, en cuya cláusula primera se refiere que el propietario vendió y transfirió la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada de acuerdo a los Planos de Afectación Nros. CS-PX(RN38)010-ROG y CS-PX(VCA-RN38)012-ROA, como Afectación N° 124, para la ejecución de la obra mencionada. Asimismo, se declara que la entrega de la posesión real y efectiva del inmueble se realizó de manera irrevocable con fecha 5 de mayo de 2022. En tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores del Convenio en cuestión.

Que en el mentado Convenio, se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada, importe que coincide con lo establecido mediante la Resolución N° 10.769/2022, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394, hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Noventa y Dos con Noventa Centavos (\$ 6.849.192,90), el que se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto en los términos de la citada Ley. A su vez, se aclara que la empresa abona mediante transferencia bancaria al propietario, lo cual será imputado al pago total, único y definitivo del inmueble en cuestión.

Que la transferencia de dominio del inmueble, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como en el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 90/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1042/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

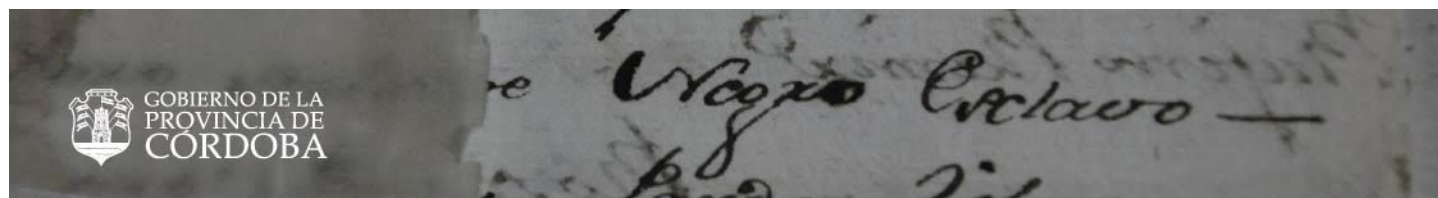
**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por la Ley N° 10.734, e individualizado por Resolución N° 304/2021, modificada por su similar N° 404/2021, ambas del Ministerio de Obras Públicas, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017, ubicado en El Mirador del Lago San Roque, Pedanía Rosario, Departamento Punilla de esta Provincia, inscripto en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula N° 993.958, con una superficie a afectar de 3.329,70 m<sup>2</sup>, de acuerdo a los planos Nros. CS-PX(RN38)010-ROG y CS-PX(VCA-RN38)012-ROA, designado como Afectación N° 124; y, consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio de Adquisición Directa de inmueble por Avenimiento que como Anexo I, compuesto de nueve (9) fojas útiles, integra este acto, celebrado entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Antonio Ernesto BUSTOS, D.N.I. N° 14.702.479, en su carácter de titular dominial del referido inmueble, para ser destinado a la ejecución de la obra: "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 – TRAMO: VARIANTE COSTA AZÚL – LA CUMBRE – SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZÚL – MOLINARI (PR. 0+000 A 21 + 500)".

**Artículo 2°.-** La transferencia de dominio de los inmuebles en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO





**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución N° 598 - Letra:D**

Córdoba, 18 de septiembre de 2023

**VISTO:** El Expediente N° 0722-159127/2021, del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que consta en autos la Resolución N° 0019/23 emanada por la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" de la localidad de El Crispín -Departamento Río I-, y la reubicación de la docente María Eugenia GONZÁLEZ en la Escuela de Nivel Primario "PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA" de la localidad de El Alcalde.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Ley N° 9870, y Decreto N° 41009/A/38 art. 6° y 10 del Decreto Ley N° 1910/E/57 de este Ministerio, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratifi-

cación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2022/00000362 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°.** RATIFICAR la Resolución N° 0019/2023, emanada por la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" de la localidad de El Crispín -Departamento Río Primero-, y la reubicación de la docente María Eugenia GONZÁLEZ (M.I.N° 23.255.352) en la Escuela de Nivel Primario "PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA" de la localidad de El Alcalde, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja útil.

**Art. 2°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GRAHOVAC WALTER MARIO, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

**Resolución N° 599 - Letra:D**

Córdoba, 18 de septiembre de 2023

**VISTO:** el Trámite Digital N° 0722-157442/2021 del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones obra la Resolución N° 0137/2022 y su ampliatoria N° 0283/23, ambas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso, ad referendum de la autoridad competente, suspender provisoriamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "Dr. ENRIQUE CARROZI" de Campo Leofu II -Departamento Río Cuarto-, a partir del 14 de febrero de 2018.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formales-pedagógicos estatuidos por el artículo 3° del Decreto N° 41009/A/38 y sus modificatorias, encontrándose tal determinaciones técnicas, administrativas e institucionales, plasmadas en las resoluciones de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal vigente, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales bajo análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 1643/2022 y N° 2023/00714, y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden N° 6 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 556/2016;

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVE:**

**Art. 1°** RATIFICAR la Resolución N° 0137/2022 y su ampliatoria N° 0283/23, ambas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso, Suspender provisoriamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "Dr. ENRIQUE CARROZI" de Campo Leofu II -Departamento Río Cuarto-, a partir del 14 de febrero de 2018 en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja útil cada una.

**Art. 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GRAHOVAC WALTER MARIO, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

**SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO****Resolución N° 4**

Córdoba, 21 de setiembre de 2023

**VISTO:** El Decreto N° 1534/2006 y sus modificatorios.**Y CONSIDERANDO:**

Que a través del citado instrumento legal se aprobó la reglamentación del artículo 39 de la Ley N° 7233 Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial, en lo referido a las compensaciones por Viáticos y Gastos.

Que mediante Decreto N° 392/2020 se establecieron nuevos importes diarios en concepto de viáticos y se dispuso que serán actualizados semestralmente por esta Secretaría de Capital Humano dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de acuerdo al Nivel General del Índice de Precios al Consumidor, publicado por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba.

Que, atento a ello, corresponde en esta instancia disponer la actualización de los montos en concepto de viáticos, a partir del 1° de Octubre del corriente, según el porcentaje que surge de la variación semestral del mencionado índice, tomando para el cálculo los meses de marzo 2023 –inclusive- a agosto 2023- último disponible a la fecha de la presente-.

Por ello, las previsiones del artículo 2° bis del Decreto N° 1534/06 y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO  
RESUELVE**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la actualización de los montos en concepto de viáticos, establecidos en el artículo 2° del Decreto N° 1534/2006, los que quedarán fijados en los siguientes importes diarios con vigencia a partir del 1° de octubre de 2023:

I. Personal Directivo, Superior y de Gabinete (Cargos Ley N° 8991, Art. 4°, niveles 8 a 11; Cargos Ley N° 9361, categorías 12 a 17; Asesores de Gabinete y Secretarios Privados; Personal Contratado Nivel/Servicio F y superiores): pesos siete mil novecientos veintidós con dieciocho centavos (\$ 7.922,18).

II. Resto del Personal: pesos seis mil noventa y cuatro (\$ 6.094,00).

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a las Unidades de Recursos Humanos y a los Servicios Administrativos de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2023/SCH-00000004

FDO.: GUSTAVO NATALIO PANIGHEL, SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN****Resolución N° 8**

Córdoba, 20 de septiembre de 2023

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-064748/2023.**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "S.I.S.A. "Servicios de Seguridad Activa" Unipersonal hasta 10 dependientes, como así también la designación como Director Técnico Responsable del señor Julio Enrique BARRERA.

Que obra la presentación efectuada por la empresa "S.I.S.A. "Servicios de Seguridad Activa," solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y la designación de su Director Técnico Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 10, 12, 13, 18, 29 inc. a) apartado 1), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13 y 18 de la referida Ley 10.571.

Que obra la totalidad de la documentación exigida respecto a la Comisión Directiva.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa

que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que en virtud de lo previsto por el Artículo 23 de la Ley 10.571, esta instancia estima conducente proceder a la habilitación de la empresa "S.I.S.A. "Servicios de Seguridad Activa," para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y designar al Director Técnico Responsable propuesta.

Que además, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario, sin perjuicio de lo anterior, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 2023/DAL-00000547 y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN  
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD  
RESUELVE**

**Artículo 1°.-** AUTORÍZASE el funcionamiento como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "S.I.S.A. "Servicios de Segu-

ridad Activa" Unipersonal hasta 10 dependientes, C.U.I.T. N° 20-39447659-6, con domicilio en calle José Hernández s/n Esquina 5 de la Localidad de la Calera, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico Responsable de la empresa al señor Julio Enrique BARRERA D.N.I. N° 10.773.918.

**Artículo 2°.-** Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad, extiéndase a favor del Director Técnico Responsable, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 3°.-** Los responsables de la empresa "S.I.S.A. "Servicios de Seguridad Activa" Unipersonal hasta 10 dependientes, C.U.I.T. N° 20-39447659-6, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de

Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: STAMPALIJA CLAUDIO DARIO JORGE, SECRETARIO DE ESTADO, MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

### Resolución General N° 110

Córdoba, 13 de Septiembre de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-069765/2023.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)" -

Que, por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" ; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos. -

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador

es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N° 0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las

disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que, producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 146/2023 y efectúa su análisis, afirmando que. "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada, sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069765/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 146/2023 y efectúa su análisis, afirmando que. "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada, sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial. ..."

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habría que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los art. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 443/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRUÉBASE un incremento del 25,15% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Li-



mitada a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 146/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente. -

**Artículo 2°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia. -

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias. -

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

TRIBUNAL DE CUENTAS

## COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN

### Resolución N° 3

Córdoba, 21 de Septiembre de 2023

**VISTO:** Las Resoluciones N° 113/2023 y N° 120/2023 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba;

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones N° 1/2023 y N° 2/2023 de esta Comisión Laboral de Concurso y Promoción, se aprobaron las condiciones generales del concurso y se designaron a los Tribunales que sustanciarán el proceso concursal.

Que, vencido el plazo para excusaciones y recusaciones previstas y no existiendo planteos formulados al respecto, en tiempo y forma, corresponde en esta instancia establecer la constitución definitiva de los Tribunales Concursales, como así también el cronograma de concurso.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones y en el marco de los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361 y su reglamentación;

### LA COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN RESUELVE:

**I.** ESTABLÉCENSE los integrantes definitivos de los Tribunales de Concurso para la convocatoria dispuesta mediante Resolución N° 113/2023 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, conforme al detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

**II.** ESTABLÉCENSE el cronograma para la continuidad del proceso concursal, el que como Anexo II, forma parte integrante del presente instrumento legal.

**III.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Dirección de Jurisdicción de Administración, Personal y Contracciones del Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y en el portal web y archívese.

FDO. GONZALO JOSE CIMA BERRETTA; MARCOS JAVIER RAMOS; HÉCTOR LORENZO BOSTICO Y LUCIANA AMÉRICA SIGNORINI.-

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## DIRECCIÓN DE JURISDICCION DE ASUNTOS LEGALES

### FE DE ERRATAS

Córdoba 20 de septiembre de 2023

Se hace saber que en la edición del BO, del día JUEVES 20 DE JULIO DE 2023 AÑO CX - TOMO DCCIII - N.º 133, primera sección, página 1, por un

error material donde se adjunta decreto Nro. 923/2023 donde su anexo se encuentra incompleto, se procede incorporar el archivo completo. Dejamos salvado de esta manera dicho error.

FDO.: SOISA, VERONICA, DIRECTORA DE JURISDICCION DE ASUNTOS LEGALES.

ANEXO